

Bogotá D.C., 2 de julio de 2024

Honorable Magistrado:

JORGE ELIÉCER MOYA

Tribunal Superior de Bogotá

Sala Especializada de Restitución de Tierras

E.S.D.

ASUNTO: Informe de Audiencia de 5 de junio de 2024 - Consideraciones y propuestas para el impulso de la implementación de la Sentencia STC-4360 de 2018.

REFERENCIA: Cumplimiento de la Sentencia STC-4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

Laura J. Santacoloma Méndez, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de directora de la línea de justicia ambiental del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), y en calidad de apoderada judicial de los accionantes de la tutela de la referencia, procedo a presentar algunas **CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS** para la implementación de la sentencia, de cara a la audiencia convocada el 5 de junio de 2024.

En particular, me concentraré en tres puntos. En primer lugar, expondré brevemente el cambio en el contexto territorial y normativo de la deforestación en la Amazonía. En segundo lugar, debido a ese cambio del contexto, presentaré algunas propuestas y solicitudes para actualizar la implementación de la sentencia y avanzar en la consecución de sus objetivos. Y, finalmente, solicitaré que este honorable Tribunal expida un auto de seguimiento en relación con los anteriores puntos.

I. CONTEXTO ACTUAL DE LA DEFORESTACIÓN EN LA AMAZONÍA COLOMBIANA

La finalidad de las órdenes de la Sentencia STC-4360 de 2018, en amparo de los derechos fundamentales de los y las 25 accionantes, era reducir la deforestación amazónica con el propósito de mitigar y adaptarnos a los efectos del cambio climático, y, con ello, proteger los derechos de las generaciones futuras. Es por esto que el seguimiento al cumplimiento de las órdenes de la sentencia de tutela no se debe reducir a la verificación de las actuaciones realizadas por las autoridades públicas vinculadas en el fallo sino que también debe ocuparse de los efectos de estas acciones en la reducción efectiva de la deforestación amazónica, y en la mitigación y adaptación al cambio climático.

Así las cosas, para que el Honorable Tribunal cuente con información actualizada sobre la deforestación en la Amazonía, a continuación presentamos el actual contexto territorial y normativo que obligan a revisar y, eventualmente, precisar el alcance de la implementación de las medidas ordenadas en la sentencia para evitar que en cumplimiento de la decisión judicial se desarrollen medidas de “maladaptación”¹ climática, violación de derechos humanos y/o acciones ineficaces, descoordinadas o inoportunas.

a. Cambios en el contexto territorial

La deforestación y el conflicto armado, simultáneamente, se han empeorado en la Amazonía mientras el Estado mantiene su débil presencia en el territorio². De un lado, según la información oficial disponible, se evidencia que a pesar de los diferentes esfuerzos en recursos y rediseño institucional adoptados por los gobiernos durante los últimos años, desde 2018 a la fecha, la deforestación en la región Amazónica colombiana ha mantenido registros

¹ Intergovernmental Panel on Climate Change (IPCC). *Summary for Policymakers*. Disponible en: https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf

² Forbes Staff. “la deforestación alcanza un pico histórico en Colombia por el conflicto armado y El Niño” En: *Forbes Colombia*. 8 de abril de 2024. Disponible en: <https://forbes.co/2024/04/08/actualidad/la-deforestacion-alcanza-un-pico-historico-en-colombia-por-el-conflicto-armado-y-el-nino>

alarmantes de pérdida y transformación del bosque³. Al tiempo que, distintos informes de derechos humanos, reportan que gran parte de la región hoy se encuentra en disputa por varios grupos armados⁴.

Durante el año 2023, las cifras oficiales evidenciaban una tendencia de disminución de la deforestación cercana al 35% respecto de los años anteriores. Sin embargo, en el primer trimestre de 2024 se ha emitido una alerta temprana que da cuenta de *un nuevo incremento en la deforestación cercano al 40%*⁵. Según informó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), *esto se debe a dos acciones principales: la acción significativa del Estado Mayor Central de las FARC en la zona y sequías extremas asociadas a la variabilidad climática y al fenómeno de El Niño*⁶.

Este es un cambio estructural frente al contexto en el que se profirió la Sentencia STC-4360 de 2018, y que se debe a que la guerrilla mencionada *está utilizando la deforestación como herramienta de presión en la Mesa de Diálogos sobre Paz*. Esto implica que, a diferencia de las extintas FARC-EP⁷, este grupo promueve o controla la deforestación con el objetivo de incidir

³ Según los informes de monitoreo del IDEAM: 2018 (197.159 Ha), 2019 (158.894 Ha), 2020 (109.320 Ha), 2021 (112.899 Ha), 2022 (71.185 Ha), 2023 y 2024 no se posee información consolidada para el acceso público. Disponible en: <http://www.ideam.gov.co/web/ecosistemas/alertas-tempranas-por-deforestacion/>

[/document_library_display/crLYGy7IJpaJ/view/126555417?_110_INSTANCE_crLYGy7IJpaJ_redirect=http%3A%2F%2Fwww.ideam.gov.co%2Fweb%2Fecosistemas%2Falertas-tempranas-por-deforestacion%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_crLYGy7IJpaJ%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2](http://document_library_display/crLYGy7IJpaJ/view/126555417?_110_INSTANCE_crLYGy7IJpaJ_redirect=http%3A%2F%2Fwww.ideam.gov.co%2Fweb%2Fecosistemas%2Falertas-tempranas-por-deforestacion%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_crLYGy7IJpaJ%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2)

⁴ Ebus, Bram & Eberle, Ulrich. “Crímenes contra el clima: violencia y deforestación en la Amazonía”. En: *International Crisis Group*. 8 Diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/brazil-colombia/crimes-against-climate-violence-and-deforestation-amazon>; y Tarazona, David. “Violencia en la Amazonía de Colombia: guardaparques desplazados y 14 áreas protegidas disputadas por grupos armados ilegales”. EN: *Rutas del Conflicto*. Disponible en: <https://rutasdelconflicto.com/notas/violencia-la-amazonia-colombia-guardaparques-desplazados-14-areas-protegidas-disputadas-grupos>

⁵ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. “La deforestación baja en 2023 y en 2024 enfrenta amenazas”. Abril 8 de 2024. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/la-deforestacion-baja-en-2023-y-en-2024-enfrenta-amenazas/>

⁶ Ibidem, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁷ Según el Panel Científico por la Amazonía: “La Amazonía colombiana fue un refugio de la guerrilla de las FARC, lo que frenó la deforestación. Las FARC preservaron la selva como barrera natural para su propia protección contra cualquier tipo de ataque, al tiempo que la presencia de los grupos armados frenaba el desarrollo y el desmonte del bosque en la región.” <https://www.laamazoniaquequeremos.org/wp-content/uploads/2022/01/Capitulo18-EnResumen.pdf>

en la posición del gobierno nacional en la mesa de negociaciones⁸. Dado que las negociaciones no vienen dando los resultados esperados, la deforestación ha aumentado, lo que trae consecuencias graves, no sólo en la biodiversidad amazónica sino sobre los derechos de los pueblos indígenas, comunidades afros y campesinas, todos altamente vulnerables.

Desde el trabajo de Dejusticia en la Amazonía se ha podido constatar *la grave situación de derechos humanos que se vive en la región* como consecuencia del recrudecimiento del conflicto armado así como de algunas decisiones problemáticas de política pública que han profundizado los conflictos socioecológicos. Por ejemplo, los pueblos indígenas y el campesinado amazónico enfrentan la violencia armada que ha afectado principalmente a los líderes y lideresas, y con ellos el funcionamiento de las organizaciones sociales que trabajan en la región para promover la conservación de la selva. De esta manera, el agravamiento del conflicto *implica la pérdida de la gobernanza y el trabajo local relacionado con la conservación, incluso el promovido y financiado por el Estado mismo*.

Además, las coacciones propias del conflicto armado, directas e indirectas, involucran a las poblaciones locales en la economía de la deforestación, tal y como sucedió con los cultivos de uso ilícito.

Adicionalmente, *el abordaje centralista de la deforestación por parte del Estado ha sido conflictivo y no ha mostrado resultados*. Por una parte, *el enfoque militar-sancionatorio y sin criterios diferenciales* que el gobierno nacional anterior le dió a la lucha contra la deforestación generó graves conflictos con las comunidades locales y, con ellas, la profundización del distanciamiento entre la población y el Estado⁹. Muestra de ello es la indebida interpretación de la coloquialmente llamada “orden quinta”¹⁰ de la sentencia, con fundamento en la cual se

⁸ <https://www.conflictresponses.org/el-dilema-de-la-tala-sin-el-cese-con-el-estado-mayor-central/>

⁹ Bautista Revelo, Ana Jimena. “Artemisa: Operación anticampesina vestida de verde”. En: *Dejusticia*. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/artemisa-operacion-anticampesina-vestida-de-verde/>

¹⁰ “Adicionalmente, en lo de sus facultades, los organismos querellados tendrán que, en las cuarenta y ocho (48) horas transcurridas luego del enteramiento de este fallo, incrementar las acciones tendientes a mitigar la deforestación mientras se llevan a cabo las modificaciones contenidas en el mandato antelado. Dentro de las potestades asignadas, está la de presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes”..

ejecutaron medidas inadecuadas como la operación militar Artemisa¹¹ y el cierre de vías ilegales, entre otras medidas que afectaron a campesinos e indígenas y generaron conflictos.

De otra parte, *existen tensiones por la acción estatal centralizada, ineficiente y descoordinada*. Por ejemplo, asuntos como la falta de armonización de normas que surgieron en un contexto histórico muy distinto al actual (Zonas de Reserva Forestal -ZRF- de la Ley 2a de 1959, Área de Manejo Especial de La Macarena -AMEM- del Decreto Ley 1989, entre otras), generan tensiones frente al uso y ocupación de los bosques, en una coyuntura de gran importancia global de su conservación. En ese sentido, es notoria la ausencia de una estrategia integral de control a la deforestación que vincule la identificación y abordaje integral de los llamados “motores directos de la deforestación”¹² y sus causas estructurales (tales como el conflicto armado, la desigualdad en la tenencia y ocupación de tierras) con las acciones administrativas y penales que actualmente ejecuta el Estado para la contención de la pérdida de bosque. Esto incide en la ineficacia o arbitrariedad del control sancionatorio y penal porque, por ejemplo, mientras el gobierno impulsa la regularización de la ocupación campesina en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959 (Acuerdo 315 de 2023, ANT) se mantiene la vigencia de delitos como *Invasión de áreas de especial importancia ecológica*¹³ y *Deforestación*¹⁴, sin ningún criterio diferencial que permita proteger a las familias campesinas en condición de vulnerabilidad.

¹¹ Tarazona David & Parra de Moya, Julián. “Artemisa: Radiografía de una operación gubernamental que no frenó la deforestación en Colombia”. En: *Mongabay*. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/12/artemisa-radiografia-de-una-operacion-que-no-freno-la-deforestacion-en-colombia/>

¹² Principalmente apropiación de tierras, cultivos de uso ilícito, minería ilícita. En: https://simehbucket.s3.amazonaws.com/miscfiles/motores-de-la-deforestacion-en-colombia_804x1r5a.pdf

¹³ “Artículo 336. Invasión de áreas de especial importancia ecológica. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente” (Ley 2111 de 2021).

¹⁴ “Artículo 330. Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad, existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se observa *la ausencia de políticas, normas y lineamientos para el control de la ganadería extensiva, los pastizales y monocultivos*, que crecen sin control en la Amazonía y que notoriamente son financiados por grandes capitales, pero que involucran a las comunidades campesinas e indígenas en la cadena, exponiéndolas a las consecuencias del deficiente diseño institucional aludido en los párrafos anteriores. A este problema lo acompaña la desarticulación del Estado, si se tiene en cuenta que la mayoría de los créditos de FINAGRO en la Amazonía se destinan a ganadería¹⁵.

Lo anterior se hace más complejo por *la precaria o ausente interoperabilidad e insuficiencia técnica de los sistemas de información* sobre estos asuntos, principalmente entre el sector agricultura, ambiental (en especial el IDEAM y las corporaciones autónomas), los municipios y demás entidades, especialmente aquéllas que tienen acceso a datos sobre los flujos de capitales que financian las actividades agropecuarias en la Amazonía, tales como la UIAF, la DIAN, la SAE, entre otras. Todos estos registros oficiales que explican el fenómeno tienen problemas estructurales de actualización y acceso a la información pública, lo que limita una veeduría efectiva por parte de la sociedad civil.

En el mismo sentido, la construcción continuada de vías no planificadas o ilegales al interior de las áreas protegidas y áreas de bosque nativo constituyen un dinamizador para el ingreso, acaparamiento y deforestación del territorio amazónico. Según el último informe de la Fundación para la Conservación de Desarrollo Sostenible (FCDS), la mayor parte de núcleos de deforestación, loteos y establecimiento de potreros ganaderos se realizan al margen de los accesos viales recientemente creados¹⁶. El último caso documentado más reciente, la pérdida

La pena se aumentará a la mitad cuando: 1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito o para mejora o construcción de infraestructura ilegal. 2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada” (Ley 2111 de 2021).

¹⁵ Botero, Rodrigo. “¿Inversión Pública para proteger bosques o ampliar el hato ganadero?”. En: *Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS)*. 22 de abril de 2024. Disponible en: <https://fcds.org.co/inversion-publica-para-protoger-bosques-o-ampliar-el-hato-ganadero/>

¹⁶ Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS). Seguimiento a la deforestación en la Amazonía Colombiana, abril 2022 - marzo 2023. Disponible en: <https://fcds.org.co/wp-content/uploads/2023/12/boletin-deforestacion2023.pdf>

de 900 h de bosques al interior del resguardo Llanos de Yari-Yaguará 2 y el Parque Nacional Chiribiquete en los departamentos de Caquetá y Guaviare en lo recorrido del 2024¹⁷.

Tampoco existe una política o normas que desarrollen la obligación constitucional del Estado de prevenir el daño ambiental generado por la deforestación (artículo 80 C.P.). En consecuencia, la pérdida de estructura, funcionalidad y conectividad de los ecosistemas y servicios ambientales del bioma amazónico avanza con difíciles perspectivas de recuperación, así como los derechos sustantivos de las comunidades locales.

Los pueblos indígenas han reclamado mayor presencia del Estado ante la inminencia de la llegada de la deforestación y la degradación de los ecosistemas y su calidad de vida por actividades como la minería ilícita, así como por su aporte fundamental a la conservación de la selva amazónica, reclamos que aún no han sido atendidos. En la actualidad, *serias amenazas se ciernen incluso con pueblos indígenas no contactados*, por la cercanía de la deforestación con el Parque Nacional Natural Chiribiquete¹⁸.

En conclusión, el contexto territorial ha cambiado y con éste, las medidas para contener la deforestación. Como se describió, muchas de las intervenciones tendientes a promover el cuidado de la amazonía colombiana han tenido lo que la bibliografía describe como “efecto bumerán”, es decir, “consecuencias negativas, en gran medida imprevistas e involuntarias, de las políticas y programas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos sobre los agentes no estatales nacionales”¹⁹, principalmente comunidades que, como las campesinas e indígenas, dependen de la biodiversidad amazónica.

¹⁷ Tarazona David (Mayo 2024) “Colombia: vías ilegales dejan 900 hectáreas de deforestación en territorios indígenas y un parque nacional”. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2024/05/colombia-vias-ilegales-deforestacion-territorios-indigenas-chiribiquete/#:~:text=Las%20v%C3%ADas%20ilegales%20que%20atraen%20la%20deforestaci%C3%B3n&text=Seg%C3%BAAn%20le%20dijo%20la%20Fundaci%C3%B3n,de%20las%20sabanas%20del%20Yar%C3%AD.>

¹⁸ <https://fcds.org.co/publicaciones/la-deforestacion-amenaza-a-los-ultimos-indigenas-aislados-de-colombia/>

¹⁹

https://www.researchgate.net/publication/327551095_Water_Climate_Change_and_the_Boomerang_Effect_Unintentional_Consequences_for_Resource_Insecurity

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) también ha llamado a este fenómeno “maladaptación” climática²⁰, es decir “las acciones que pueden conducir a un mayor riesgo de resultados adversos relacionados con el clima”, lo que incluye el aumento de las emisiones, el aumento de la vulnerabilidad al cambio climático o resultados más “desiguales”, o de “disminución del bienestar”, especialmente de las comunidades “marginalizadas” respecto de las cuales las malas políticas climáticas terminan “reforzando” desigualdades estructurales previas. Por lo tanto, el efecto “bumerán” de las “malas” medidas de contención de la deforestación impone la necesidad de prever medidas normativas y judiciales que permitan ajustar las políticas ambientales a estándares de derechos humanos que transformen las desigualdades estructurales preexistentes y no que las afiancen.

Por otra parte, pese al fortalecimiento normativo que ha traído la adopción del Acuerdo de Escazú, *el acceso a la información y la participación sobre las decisiones ambientales relacionadas con los bosques en la Amazonía son casi inexistentes para las comunidades locales*, tal y como quedó evidenciado en la audiencia pública con los cuatro pueblos indígenas amazónicos denominados Gente de Centro y la Mesa del Caquetá, quienes manifestaron no haber sido ni informados ni convocados a lo largo de la implementación de la sentencia²¹. En palabras textuales de la Gente de Centro:

“Bajo el proceso de la STC 4360 y otros procesos sobre la Amazonía colombiana, el gobierno y sus estructuras, los jueces, los gobiernos de otros países, organismos multilaterales y algunas ONG están haciendo planes que afectan a nuestros territorios, pero no están hablando con nosotros. Lo que vemos con gran preocupación es que la STC-4360 de 2018 está hablando de nuestros territorios tradicionales y ancestrales como sujetos de derechos y gestores de vida, pero no está hablando con los directos dolientes y titulares de derechos que milenariamente han protegido la Amazonia, como somos los

²⁰

https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/IPCC_AR6_WGII_SummaryForPolicymakers.pdf

²¹ Dejusticia. “La Amazonía aún en crisis: cuatro pueblos indígenas viajaron a Bogotá para exigir acciones urgentes al Estado colombiano”. En: Dejusticia. 20 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/tag/gente-de-centro/>

*pueblos indígenas denominados Gente de Centro, asentados en la rivera del medio río Caquetá”.*²²

Esto mismo hemos comprobado en talleres con comunidades amazónicas sobre incentivos a la conservación. Medidas para la mitigación del cambio climático como los mercados de carbono están generando profundos conflictos dentro de las comunidades, las condiciona y expone a la afectación de su autonomía, gobiernos propios, subsistencia, usos, costumbres y tradiciones.

b. Cambios en el contexto normativo

Desde la Sentencia STC-4360 de 2018 han sido múltiples los cambios normativos y de política pública que se han adoptado. Por una parte, en términos legales, tanto el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno Duque²³, como el de Petro²⁴ contienen normas para buscar que se detenga la deforestación. Además, fue expedido el documento CONPES 4021 de 2020 “Política nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques”.

En este período también se promulgó la Ley 2111 de 2021, “*Por medio de la cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones*”. El artículo 1º de la Ley establece dos disposiciones en relación con la deforestación: el artículo 330A y 330A de la Ley 599 de 2000 (modificada por la Ley 2111 de 2021). De acuerdo con estas formulaciones normativas, se sanciona penalmente a las actividades de deforestación y su financiación, la invasión de áreas de especial importancia ecológica y la apropiación de baldíos de la Nación (Declarado inconstitucional en la Sentencia C-411 de 2022).

²² Intervención escrita de la Gente de Centro ante el Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil Especializada de Restitución de Tierras. 27 de octubre de 2023, p.p. 3-4.

²³ Ley 1955 de 2019. Arts. 7, 9, 10.

²⁴ Ley 2294 de 2023. Arts. 26, 55, 230.

Además, el actual gobierno, ha presentado su estrategia de lucha contra la deforestación desde el MADS²⁵. Sin embargo, *ninguna de estas estrategias y normas surtió proceso participativo alguno* con las comunidades potencialmente afectadas, que tuviera en cuenta los estándares establecidos por la Corte Constitucional: esto es, que sea previa, representativa, libre, informada, activa y eficaz (Sentencia T-445 de 2016) ni las disposiciones del Acuerdo de Escazú aprobado por la Ley 2273 de 2022.

Pese a la existencia de estas iniciativas legales de los gobiernos nacionales, que son posteriores a la Sentencia STC-4360, estas *no desarrollan o apuntan al cumplimiento de las órdenes judiciales*, aun cuando se centren en el problema de la deforestación. Mientras cada gobierno plantea una nueva estrategia o plan antideforestación, no se ha consolidado una mirada de Estado sobre el problema. La desarticulación institucional se mantiene, las medidas continúan generando conflictos locales y la degradación de la Amazonía no cede.

Por otra parte, en términos constitucionales, una de las modificaciones más relevantes es la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2023. Esta reforma constitucional, cambió sustancialmente el régimen de protección constitucional del campesinado y consolidó el *corpus iuris* que había decantado la jurisprudencia constitucional en los últimos años, que reconoce el campesinado como un sujeto colectivo diferencial y de especial protección que está sometido a desigualdades estructurales²⁶. **En consecuencia**, cualquier estrategia pública

²⁵ <https://www.elespectador.com/ambiente/los-5-puntos-claves-de-la-estrategia-del-gobierno-petro-para-frenar-la-deforestacion/>

²⁶ Al respecto el acto legislativo reconoció un llamado que había venido haciendo la jurisprudencia constitucional al señalar que las comunidades campesinas están sometidas a condiciones de desigualdad estructural por dos razones. La primera, es el nivel de marginalización y la vulnerabilidad socioeconómica que las ha afectado tradicionalmente#. La segunda razón es que son una población vulnerable que se ha encontrado históricamente invisibilizada y, con ello, “tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación” por razones económicas, sociales, políticas y culturales (Sentencia C-021 de 1994, reiterada en las sentencias C-006 de 2002, C-1006 de 2005 ; C-255 de 2012, C-644 de 2012 y C-623 de 2015).

En ese sentido, la “nueva” Constitución del Campesinado # incorpora un mandato que ya había sido formulado por la Corte Constitucional cuando ordenó la adopción de medidas diferenciales y reforzadas de garantía del derecho a la igualdad material del campesinado para que el Estado pueda remover las condiciones estructurales de desigualdad que le oprimen. Medidas que incluyen reconocerle derechos innominados tales como el derecho a la territorialidad, la obligación de las entidades estatales a constituir medidas de protección de su territorialidad (Sentencia T-090 de 2023)# por su estrecha relación con la tierra y medidas de protección de las forma de vida campesinas alrededor de esta; además de reconocer la tierra como un elemento necesario para su subsistencia (Sentencias SU-288 de 2022, C-077 de 2017) física y cultural.

contra la deforestación tiene el *deber constitucional de desarrollar la dimensión ambiental del campesinado*, en este caso, el amazónico.

II. PROPUESTAS PARA ACTUALIZACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL FALLO

Como consecuencia del cambio de contexto fáctico y normativo, así como de la identificación de algunas de las barreras que ha enfrentado el proceso de implementación y seguimiento de la sentencia, consideramos que es imperativo: a) contar con un diagnóstico más detallado de la situación actual de la deforestación para ajustar el alcance de las órdenes 1, 2 y la orden quinta, de conformidad con la finalidad fijada por la sentencia; b) establecer unos presupuestos mínimos constitucionales en el marco de la implementación de la sentencia para dotarla de eficacia jurídica, al tener un horizonte de cumplimiento; c) impulsar el debate sobre la naturaleza jurídica y alcance del PIVAC; d) mejorar el acceso a información del proceso de implementación de la sentencia; y e) adecuar la interpretación de la orden quinta.

a. Diagnóstico más detallado de la situación actual de la deforestación

Frente a las necesidades de articulación actuales, creemos que es esencial contar con un diagnóstico técnico, social y normativo que identifique los actores, responsabilidades y

El acto legislativo reconoció que el campesinado es un sujeto multidimensional al cuál le asisten derechos individuales y colectivos que tienen como objetivo materializar la igualdad y así superar la exclusión histórica a la que ha sido sometido a este grupo. Específicamente en términos ambientales, este acto legislativo introdujo la noción de la “dimensión ambiental” del campesinado. Con esta categoría el constituyente derivado ofrece un marco hermenéutico para armonizar los mandatos de la Constitución Ecológica con las disposiciones sustanciales de la Constitución del Campesinado.

El déficit de reconocimiento de esta dimensión ambiental del campesinado se expresó en malas políticas de adaptación climática que excluyen estructuralmente a este sujeto de especial protección de la posibilidad de participar de la conservación de la diversidad biológica en los territorios que habita. Sin embargo, los operadores administrativos y judiciales ahora disponen de un referente doctrinal que permite decisiones que concreten el derecho de las comunidades campesinas a participar activamente en las estrategias de conservación ambiental. Por lo tanto, el nuevo mandato constitucional de superación de la exclusión estructural del campesinado en materia ambiental hizo obligatorio que las políticas de conservación adopten un enfoque diferencial campesino. Negar la concurrencia de este enfoque diferencial campesino vulnera la cláusula de no discriminación introducida por el mismo acto legislativo, según la cuál, los campesinos y las campesinas “son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política”.

caminos que permitan superar las barreras, bloqueos y ausencias para dotar de eficacia las medidas para contener la deforestación. En ese sentido, es importante entender las causas estructurales de la deforestación (desigualdad estructural, conflicto armado, barreras en la identificación, acceso y distribución de tierras, economías ilícitas, fallas en el enfoque e implementación de políticas públicas, etc) y no sólo las directas (minería, ganadería, tala, cultivos ilícitos, etc.).

También urge la identificación de los vacíos técnicos y jurídicos existentes que impiden un manejo estatal eficaz de la problemática, así como la comprensión y análisis de las afectaciones a las comunidades más vulnerables de cara a adoptar un enfoque diferencial de acuerdo a sus particularidades culturales y tradicionales.

Para esto, se sugiere realizar sesiones técnicas sobre los asuntos problemáticos con la participación de expertos y líderes de la región, así como que se convoque a las autoridades correspondientes para que brinden la información sobre la situación actual tanto del bioma amazónico como de los grupos étnicos y campesinos que la habitan.

b. Adopción de unos objetivos mínimos constitucionales

Luego de seis años de implementación de la Sentencia STC-4360 de 2018, el Plan de Acción y el PIVAC no muestran avances significativos. Estos dos instrumentos corresponden a las órdenes 1 y 2 del fallo judicial que, por sus características, son *complejas*. Esto, por cuanto, entre otras cosas, dinamizan la actuación de las autoridades competentes, buscan superar bloqueos institucionales y establecen obligaciones de medio para adecuar la gestión pública para proteger los derechos constitucionales (Corte Constitucional, Autos 264 de 2020 y 480 de 2023), en este caso, de las generaciones futuras.

Para este fin, y dado el nuevo contexto normativo y territorial, consideramos que es necesario definir unos *mínimos constitucionales* para el cumplimiento de las órdenes judiciales aludidas, de tal manera que se asegure el ejercicio diligente y eficiente de las autoridades en el mediano y largo plazo. La Corte Constitucional ha señalado en su jurisprudencia, por una parte, que esos parámetros constitucionales mínimos son fundamentales para la formulación de las

políticas públicas. Aquéllos requieren de “un plan escrito, público, orientado a garantizar progresiva y sosteniblemente el goce efectivo de los derechos, sin discriminación y con espacios de participación en sus diferentes etapas”²⁷.

Por otra parte, las medidas que se adopten en este tipo de planes y en su ejecución deben dirigirse a garantizar, por lo menos, algunos de esos objetivos mínimos constitucionales. Estos objetivos establecen tanto parámetros sustantivos como procedimentales e institucionales²⁸.

En este contexto, y dado el contenido y alcance de las dos primeras órdenes de la Sentencia STC-4360 de 2018, consideramos como una propuesta de mínimos constitucionales los siguientes:

1. Incluir un enfoque diferencial que reconozca a los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y al campesinado, en su condición de sujetos colectivos de especial protección constitucional, particularmente en su dimensión ambiental²⁹.

²⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2023.

²⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-302 de 2017.

²⁹ En el caso de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la dimensión ambiental posee un contenido preciso basado en sus derechos bioculturales, reconocidos por la Corte Constitucional a partir de la Sentencia T-622 de 2016. Estos derechos hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar sus territorios, debido a la relación de interdependencia entre la existencia de dichos pueblos y la de los ecosistemas biodiversos que habitan: “[L]os denominados derechos bioculturales, en su definición más simple, hacen referencia a los derechos que tienen las comunidades étnicas a administrar y a ejercer tutela de manera autónoma sobre sus territorios -de acuerdo con sus propias leyes, costumbres- y los recursos naturales que conforman su hábitat, en donde se desarrolla su cultura, sus tradiciones y su forma de vida con base en la especial relación que tienen con el medio ambiente y la biodiversidad. En efecto, estos derechos resultan del reconocimiento de la profunda e intrínseca conexión que existe entre la naturaleza, sus recursos y la cultura de las comunidades étnicas e indígenas que los habitan, los cuales son interdependientes entre sí y no pueden comprenderse aisladamente”. Los derechos bioculturales definidos en la Sentencia T-622 de 2016 tienen un profundo arraigo constitucional en Colombia debido a que integran lo que la Corte Constitucional ha denominado Constitución Ecológica y el principio constitucional a la diversidad étnica y cultural. La Constitución Ecológica “está muy lejos de ser una simple declaración retórica en la medida que comprende un preciso contenido normativo integrado por principios, derechos fundamentales y obligaciones a cargo del Estado.”. Por su parte, el principio de diversidad étnica y cultural, se ha desarrollado a través de la línea jurisprudencia relativa a asuntos que involucran los intereses de los pueblos y comunidades étnicas.

Los derechos bioculturales también se encuentran fundamentados en instrumentos internacionales que integran el bloque de constitucionalidad: El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), que reconoce la especial vinculación de los modos de vida de dichos pueblos con los territorios y sus recursos, además una relación espiritual con los mismos. El Convenio de Diversidad

2. Mejorar las condiciones de seguridad jurídica en relación con la ocupación y la tenencia de la tierra de poblaciones locales en condición de vulnerabilidad, así como de las medidas redistributivas que reviertan el acaparamiento entendiendo que la desigualdad en la tenencia de la tierra es un elemento que concurre como un importante factor de presión al bioma amazónico³⁰.
3. Aumentar, cualificar y mejorar las condiciones del acceso a la información pública ambiental de los territorios amazónicos. Para esto, es fundamental mejorar la calidad, oportunidad e interoperabilidad de la información disponible para la toma de decisiones en materia de deforestación y de los territorios amazónicos en general.
4. Garantizar la participación, imparcialidad, sostenibilidad, transparencia, consulta y articulación en las propuestas para contener y disminuir la deforestación.
5. Garantizar un enfoque de derechos humanos que proteja a las comunidades locales en condición de vulnerabilidad de los efectos búmeran de las malas medidas de adaptación climática, principalmente pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y campesinado, por su condición de sujetos de especial protección constitucional.
6. Garantizar la coordinación interinstitucional, bajo el principio de coordinación y concurrencia entre la Nación y los municipios que tienen competencias en en relación con la deforestación.

Biológica (1992) reconoce el papel fundamental de los modos de vida de las comunidades indígenas y locales en la conservación de la biodiversidad. Así mismo, los derechos bioculturales hacen parte de los criterios interpretativos que brinda la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

En ese sentido, la garantía de los derechos bioculturales de las comunidades étnicas en el contexto de la sentencia sobre la Amazonía implicaría el reforzamiento de su derecho a participar en las decisiones que se tomen sobre los territorios que habitan. En ese sentido, y conforme lo mencionado en el pie de página 28, la participación también es fundamental para garantizar la protección constitucional del campesinado como sujeto de especial protección constitucional.

³⁰ <https://www.lamazoniaquequeremos.org/wp-content/uploads/2022/01/Capitulo18-EnResumen.pdf>

7. Garantizar especialmente la seguridad de personas y organizaciones locales amenazadas por los grupos ilegales que se dedican a la protección de la selva amazónica.
8. Garantizar un enfoque preventivo frente al riesgo inminente de la pérdida de funcionalidad, conectividad y estructura en la Amazonía, de las actuaciones de las entidades públicas con competencias en el problema de la deforestación y la consecuente afectación en los pueblos indígenas, afros y campesinos.
9. Mejorar los estándares de vigilancia, control y seguimiento en materia de acaparamiento de tierras, ganadería extensiva, praderización y monocultivos, con enfoque de derechos humanos que permitan una protección efectiva de las poblaciones locales vulnerables.

c. Debate sobre la naturaleza jurídica y alcance del PIVAC

La orden relacionada con el PIVAC tiene un avance del 0%. Parte de la dificultad se debe a la indeterminación de este instrumento en el marco del ordenamiento jurídico colombiano, lo que impide concretar rutas de diseño, formulación, implementación y seguimiento. Desde Dejusticia elaboramos una propuesta analítica sobre diversos instrumentos jurídicos y políticos, de tal manera que se abra el debate para identificar la naturaleza jurídica y el alcance del PIVAC, frente a la estructura del Estado y las demandas de justicia social, ambiental y climática intergeneracionales.

d. Informes de seguimiento y acceso a la información pública ambiental

Finalmente, debemos insistir en que el proceso judicial no cuenta con garantías suficientes, actuales ni transitorias que permitan un acceso efectivo a la información del estado actual de la sentencia, especialmente para los territorios amazónicos que son los directamente afectados por las decisiones que se toman en el marco del fallo de 2018. Si bien en la plataforma de la Rama Judicial obra el expediente, es necesario que la información sea de fácil

acceso para el público en general, esto es que sea (i) clara, (ii) completa, (iii) oportuna, (iv) cierta y (v) actualizada (Sentencia T-413 de 2021). Esto cobra más relevancia frente a las comunidades locales con interés en conocer el estado del proceso y los avances, quienes viven en territorios alejados y sin conectividad.

Adicionalmente, los reportes de seguimiento al cumplimiento de la sentencia de la Mesa de Ejecución no permiten acceder a una información clara ni suficiente sobre los avances en el cumplimiento de las órdenes judiciales. Muestra de ello es que en el informe VII persisten problemas de coherencia entre la presentación de avances y el grado de cumplimiento de cada una de las órdenes de la sentencia, los problemas y las oportunidades.

Los reportes de ejecución han reducido la exposición del avance en la implementación de la sentencia a informes de gestión institucional³¹, en donde la información aportada sólo tiene en cuenta el avance respecto a las órdenes 1 y 2 e impide conocer qué ha pasado con las demás. Tampoco dan cuenta de los impactos (positivos y negativos) que han tenido las acciones frente a la deforestación del territorio amazónico desde su implementación. A esto se suma que no existe una articulación entre el informe escrito y el reporte de indicadores anexos, lo que dificulta una lectura articulada y, en general, su comprensión.

Los informes de ejecución de la Sentencia STC-4360 de 2018 no cumplen con las condiciones necesarias para servir como una herramienta idónea que facilite el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte, y en menor medida, a la comprensión del impacto que las acciones estatales han tenido sobre el problema de la deforestación. Los informes de ejecución de la sentencia deben ser claros, precisos, ordenados, coherentes, suficientes y sintéticos. Las actuaciones públicas deben estar encaminadas a integrar a los diferentes actores en las decisiones que se tomen en el marco de la implementación especialmente teniendo en cuenta criterios diferenciales, principalmente en los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y afrodescendientes de distintos rangos etarios.

³¹ Presidencia de la República de Colombia. Séptimo informe de cumplimiento de la Sentencia 4360 de 2018. Página 10.

El ajuste de los informes presentados por la Mesa de Ejecución podrían ser una herramienta fundamental si se establece una estructura básica de la información, que presente el avance y las dificultades de las órdenes de la sentencia, y si se deja a disposición del público en los sitios web de los líderes de las mesas, los ministerios o quien mejor pueda difundirlos.

Además, es necesario una revisión y ajuste general de contenidos y validación de la información de indicadores que actualmente se lleva a cabo, con el propósito de garantizar el suministro de información actualizada, veraz y de comprensión amplia de diferentes públicos.

Vale resaltar que internacionalmente instancias como el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) señalan que la información, la participación y la consulta han sido identificados como principios “esenciales” para el cumplimiento de las obligaciones de dicho pacto³². Múltiples instancias internacionales también han manifestado la importancia de la participación efectiva, igualitaria y sin represalias en sobre los procesos decisorios que puedan afectar el disfrute de los derechos a pueblos y comunidades especialmente relacionadas con la tierra³³.

Por lo tanto, reiteramos que el acceso a información de calidad, clara y exhaustiva es una condición necesaria para el correcto cumplimiento de la Sentencia y para prevenir que en desarrollo de esta decisión judicial se adopten malas medidas de mitigación y adaptación climática que excluyan a las comunidades sujetas de especial protección constitucional.

³² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Observación general núm. 26 (2022), relativa a los derechos sobre la tierra y los derechos económicos, sociales y culturales.

³³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 16 (2005), párr. 37, y observación general núm. 21 (2009), párr. 16 c). Véanse también Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, “State reporting guidelines and principles on articles 21 and 24 of the African Charter relating to extractive industries, human rights and the environment” (Niamey, 2017), págs. 26 y 27; y Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, párr. 3B 6).

e. Auto de seguimiento y adecuación de la interpretación de la orden quinta de la Sentencia STC-4360 de 2018

Consideramos oportuno que este honorable Tribunal, en su calidad de juez de tutela de primera instancia, proceda a dictar un auto de seguimiento donde valore el nivel de cumplimiento de la Sentencia y adecue la interpretación de la orden quinta de la sentencia STC-4360 de 2018, en el sentido que las acciones tendientes a mitigar la deforestación deben realizarse con un enfoque de derechos, y no pueden implicar violaciones a derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional que habiten la región amazónica, tales como campesinos, indígenas y afro.

Para sustentar esta solicitud, la presente sección se divide en dos sub-apartes. En el primero se analizan los aspectos problemáticos de la orden quinta de la Sentencia. Y, en el segundo, se aborda la necesidad en el caso concreto de realizar la adecuación de la interpretación de la orden.

- Aspectos problemáticos de la “orden quinta” de la sentencia STC-4360 de 2018

La orden quinta de la sentencia STC-4360 de 2018 indica que: *“los organismos querellados tendrán que, en las cuarenta y ocho (48) horas transcurridas luego del enteramiento de este fallo, incrementar las acciones tendientes a mitigar la deforestación mientras se llevan a cabo las modificaciones contenidas en el mandato antelado. Dentro de las potestades asignadas, está la de presentar con mensaje de urgencia las denuncias y querellas ante las entidades administrativas y judiciales correspondientes”*.

Tal como lo indicamos en informe presentado en octubre de 2020, las “acciones tendientes a mitigar la deforestación” que se adopten en cumplimiento de la orden quinta se pueden

clasificar en tres tipos: medidas habilitantes, medidas basadas en disuasión y medidas basadas en incentivos³⁴.

Las *medidas habilitantes* se refieren a los ajustes en la preparación institucional para implementar acciones directas en terreno para frenar la deforestación, tales como la elaboración de planes, celebración de espacios de coordinación, consecución de recursos, modificación de normas legales y administrativas, entre otras. *Las medidas basadas en disuasión* se refieren al uso efectivo o amenaza del uso de la fuerza, con el propósito de sancionar y disuadir a quienes deforestan el bosque amazónico. Y las *medidas basadas en incentivos* se refieren a aquellas acciones con las que se busca transformar o defender modos de vida sostenibles que no requieren de la deforestación para mantenerse, tales como apoyo a sistemas productivos agroforestales, modos de producción desarrollados por los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos, aprovechamiento forestal, educación ambiental y reforestación, entre otras³⁵.

Es así como dentro de las *medidas basadas en discusión* se encuentran las operaciones militares contra la deforestación amazónica, como las representadas por la Operación Artemisa, que tuvo lugar entre 2019 y 2021. Estas operaciones no solamente fueron deficientes de cara al propósito de reducir la deforestación, ya que entre 2019 y 2021 la deforestación pasó de 158.894 ha deforestadas a 174.103 ha³⁶, sino que resultó ser “una operación **anticampesina** vestida de verde”.³⁷ En el marco de esta operación se dieron múltiples capturas contra campesinos, que han habitado estas zonas hace décadas, sin que se persiguiera a los grandes

³⁴ Dejusticia. *Informe de seguimiento al cumplimiento de la sentencia STC 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia del grupo de 25 niños, niñas y jóvenes accionantes; y de las organizaciones de la sociedad civil Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad-Dejusticia-, Comisión Colombiana de Juristas - CCJ- y Clínica de Medio Ambiente y Salud Pública de la Universidad de los Andes -MASP*. 20 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/12/Informe-de-seguimiento-a-sentencia-de-deforestacion-y-cambio-climatico.pdf>

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ Tarzona, David & Parra de Moya, Julián. “Artemisa: radiografía de una operación gubernamental que no frenó la deforestación en Colombia”. En: *Mongabay*. 5 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/12/artemisa-radiografia-de-una-operacion-que-no-freno-la-deforestacion-en-colombia/>

³⁷ Bautista, Ana Jimena. “Artemisa: Operación anticampesina vestida de verde”. En: *Dejusticia*. 5 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.dejusticia.org/column/artemisa-operacion-anticampesina-vestida-de-verde/>

responsables de la deforestación amazónica³⁸. Así mismo, también ocurrieron detenciones arbitrarias a miembros de pueblos indígenas y el gobernador del Cabildo Indígena Nasa Amazónico La Esperanza, además de ser detenido, su casa fue volada con explosivos³⁹.

Si bien durante el Gobierno de Gustavo Petro ha cambiado el enfoque en esta materia, esto no implica que ya no se den, o se puedan dar en el futuro, operaciones militares que afecten especialmente al campesinado o a cualquier otro sujeto de especial protección.

Producto de la sesión del Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación (Conaldef) de septiembre de 2022, se decidió pasar de una lógica militar contra la deforestación a una que destaque aspectos sociales, económicos y productivos entre las comunidades, sin perder el control de los territorios, pero persiguiendo a los máximos responsables de la deforestación⁴⁰. Sin embargo, esto no implica la ausencia de operaciones militares. Como lo señaló en enero de 2024 la ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhamad, se siguen planeando operaciones militares en contención de la deforestación⁴¹. Así mismo, la operación Artemisa . también afectó a los pueblos indígenas que habitan la región. Por ejemplo, el gobernador del Cabildo Indígena Nasa Amazónico La Esperanza, situado en el municipio de San Vicente del Caguán, fue detenido dos veces y su casa destruida por la Fuerza Pública con explosivos.⁴² Varios comuneros del mismo cabildo también fueron detenidos.⁴³

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ “Cuando los sacaron de la casa y le tiraron la bomba, no le dejaron sacar nada, ¡nada!, ni siquiera el mercadito que tenían. Todo lo que había dentro de la casa, todo lo que tenían, ropa, todo eso, estallaron la bomba y le metieron candela”, detalla Elías Fonseca, integrante de la Asociación de Cabildos Indígenas de San Vicente del Caguán y consejero del pueblo Nasa del departamento de Caquetá. <https://verdadabierta.com/campana-artemisa-deja-sin-techo-y-sin-tierras-a-campesinos-e-indigenas-en-caqueta/>

⁴⁰ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). *Estrategia contra la deforestación cambia su enfoque*. 13 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/estrategia-contra-la-deforestacion-cambia-su-enfoque/>

⁴¹ Caicedo, Edwin. “Gobierno anuncia que realizará tres operativos militares para enfrentar la deforestación”. En: *El Tiempo*. 12 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/deforestacion-gobierno-realizara-tres-operativos-militares-para-enfrentarla-844185>

⁴² <https://verdadabierta.com/campana-artemisa-deja-sin-techo-y-sin-tierras-a-campesinos-e-indigenas-en-caqueta/>

⁴³ *Ibíd.* y <https://es.mongabay.com/2022/12/artemisa-radiografia-de-una-operacion-que-no-freno-la-deforestacion-en-colombia/>

Este tipo de operaciones militares representan un gran peligro y amenaza para los derechos fundamentales del campesinado, pueblos indígenas y afro de la región amazónica, sujetos de especial protección constitucional. Por esto, toda actuación tendiente a mitigar la deforestación debe tener en cuenta un enfoque de protección de derechos humanos.

**- Necesidad de adecuar la interpretación de la orden quinta de la sentencia
STC-4360 de 2018**

En el presente caso, consideramos que el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Especializada de Restitución de Tierras, como juez de tutela de primera instancia, debería proceder a adecuar la interpretación de la orden quinta en garantía de los derechos de sujetos de especial protección constitucional.

En particular consideramos que:

1. La adecuación de la interpretación propuesta no altera el amparo de los derechos fundamentales a gozar de un ambiente sano, a la vida y a la salud de los 25 niños, niñas, adolescentes y jóvenes accionantes, por lo que no va en contravía del principio de la cosa juzgada.
2. La adecuación de la interpretación resulta ser necesaria con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional ante su vulneración o amenaza, producto de las medidas basadas en la disuasión consistentes en operaciones militares, y bajo el amparo de la orden quinta de la sentencia.
3. Las órdenes de la sentencia cuentan con un componente transversal: la garantía de la participación de las comunidades afectadas, lo que incluye particularmente la garantía de los derechos del campesinado, y de los pueblos indígenas y afro. En este sentido, la propia sentencia reconoce la necesidad de que el amparo de los derechos de los accionantes y el cumplimiento de las órdenes se haga en armonía con la garantía de los derechos de estos sujetos de especial protección constitucional.

4. Así las cosas, la adecuación de la interpretación solicitada persigue la finalidad de lograr el cumplimiento de la decisión y el goce efectivo de los derechos fundamentales tutelados. No se pueden garantizar los derechos de las generaciones futuras de forma eficaz y sostenible en el tiempo sin la garantía de los derechos de los sujetos de especial protección que habitan la Amazonía. La participación y protección de los derechos del campesinado, los pueblos indígenas y afro es una condición necesaria para la efectividad del cumplimiento de la sentencia STC-4360 de 2018.

En consecuencia, consideramos que este honorable Tribunal, en su calidad de juez de tutela de primera instancia, cuenta con la competencia para, y debería proceder a, adecuar la interpretación de la orden quinta de la sentencia en el **entendido** que: *las acciones tendientes a mitigar la deforestación mientras se llevan las modificaciones contenidas en las otras órdenes de la sentencia deben realizarse con un enfoque de derechos, y no pueden implicar violaciones a derechos fundamentales de sujetos de especial protección constitucional que habitan la región amazónica, tales como campesinos, indígenas y afro.*

III. SOLICITUD

Como consecuencia de lo mencionado, solicitamos que el Tribunal realice un pronunciamiento de fondo y/o de seguimiento de la sentencia, en el que analice las inquietudes presentadas y se pronuncie sobre nuestras propuestas realizadas como parte actora.

Cordialmente,



LAURA JULIANA SANTACOLOMA MENDEZ

C.C. 52.816.979 de Bogotá D.C.

T.P. 152.787 del C. S. de la J.

Representante legal de los accionantes

Directora de la línea de Justicia Ambiental - Dejusticia